ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0125-2CP3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Agraria; del Decreto por el que se expide la Ley Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992; y de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Agraria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Mariana Rodríguez Mier y Terán e Ismael Alfredo Hernández Deras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	13 de julio de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de julio de 2021.
7. Turno a Comisión.	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con opinión de Justicia.

II.- SINOPSIS
Incluir que los tribunales agrarios conocerán y suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de colonias agrícolas y ganaderas, así como colonos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracciones VII, XIX y XX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

> Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY AGRARIA **Artículo 164.-** En la resolución de las controversias que sean puestas bajo su conocimiento, los tribunales se sujetarán siempre al procedimiento previsto por esta ley y quedará constancia de ella por escrito, además observarán lo siguiente: **I.** a **IV.** … Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales o comunales, así como ejidatarios y comuneros.	**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** **Primero.** Se reforma el artículo 164 de la Ley Agraria, para quedar como sigue: **Artículo 164.** ... **I.** a **IV.** ... Los tribunales suplirán la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho cuando se trate de núcleos de población ejidales, comunales **o de colonias agrícolas y ganaderas,** así como ejidatarios, comuneros **y colonos**.
DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY AGRARIA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 1992	**Segundo.** Se reforma el primer párrafo del artículo octavo transitorio del decreto por el que se expide la Ley Agraria, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de febrero de 1992, para quedar como sigue:

ARTICULO OCTAVO.- Las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se regirán por la legislación civil de la entidad en que se encuentren ubicadas. … …	**Artículo Octavo.** Las colonias agrícolas y ganaderas podrán optar por continuar sujetas al régimen establecido en el reglamento de **la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural** o por adquirir el dominio pleno de sus tierras, en cuyo caso se regirán por la legislación civil de la entidad en que se encuentran ubicadas. … …
LEY ORGÁNICA DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS **Artículo 18.-** Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo. … **I.-** De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones; **II.** a **IV.** …	**Tercero.** Se reforman las fracciones I, V, VI, VII y IX del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, para queda como sigue: **Artículo 18.** ... … **I.** De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal, comunal **o de colonias agrícolas y ganaderas** y de éstos con propietarios, sociedades o asociaciones; **II.** a **IV.** ...

V.- De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales; **VI.-** De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población; **VII.-** De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales; **VIII.** … **IX.-** De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas; **X.** a **XIV.** …	**V.** De los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales, comunales **y de colonias agrícolas y ganaderas;** **VI.** De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, **colonos,** posesionarios o avecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población; **VII.** De las controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales, comunales **y de colonias agrícolas y ganaderas;** **VIII.** ... **IX.** De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios, comuneros, **colonos,** sucesores de ejidatario, comuneros **o colonos**, ejidos, comunidades, **colonias agrícolas y ganaderas**, propietarios, avecindados o jornaleros agrícolas, a fin de proveer lo necesario para que sean eficaz e inmediatamente subsanadas; **X.** a **XIV.** ...
	TRANSITORIOS **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** La Secretaria de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, regularizará la tenencia de las tierras en las colonias agrícolas y ganaderas, que opten por continuar sujetas a dicho

	régimen, y estará facultada para expedir los documentos que acrediten la titularidad de los derechos correspondientes, de conformidad con el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamientos de la Propiedad Rural. **Tercero.** La Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, dentro de los 180 días contados a partir de la publicación del presente decreto publicará el nuevo Reglamento de Colonias Agrícolas y Ganaderas.

Jesús Franco